

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2020-00173, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de nulidad del apoderado de la demandada y el apoderado del actor se pronunció sobre la misma. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00173 00

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de John Jaiver Tolosa Tovar contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, propuso la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia celebrada el 1° de abril de 2022, teniendo en cuenta la causal 3ª del artículo 133 del Código General del Proceso, en virtud de no haberse enviado con antelación a su poderdante el link del expediente y de conformidad con la sentencia STC7284-2020, Radicación N° 25000-22-13-000-2020-00209-01 del 11 de septiembre de 2020, MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, porque considera que se adelantó el proceso después de haberse presentado una causal de interrupción del mismo.

Sería del caso entrar a correr traslado de la nulidad planteada por el apoderado de la ejecutada, sin embargo, el apoderado de la parte actora se pronunció sobre la misma, por lo que, en virtud del principio de celeridad, se continuará con el trámite, como lo es, decretar pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ejecutoriada esta decisión ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

EJECUTADA-INCIDENTANTE:

DOCUMENTAL

Téngase en cuenta y en lo que en derecho corresponda los pantallazos de correos enviados a la demandada el 30 de marzo y 1° de abril de 2022.

CERTIFICACION

Se deniega como quiera que el envío del link del expediente, así como el protocolo de audiencia y la invitación para la audiencia del 28 de junio de 2021 y 1° de abril de 2022 está contenida en el pdf Nro. 62 del expediente digital, por lo que, en su lugar, se decreta dichas piezas.

PARTE EJECUTANTE:

No solicitó

OFICIO

Print de pantalla que adjuntó la ejecutante en el escrito que recorrió traslado.

SEGUNDO: DISPONER que una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para decidir el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°038 de fecha 14 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7578269c9b42f8dfd14efb327891b399c2571f1b81a57053f5b28ad58929e**

Documento generado en 13/03/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>